

simulación, de fraude, de divulgación de las modalidades de examen), sino las nacidas de la falta de personal apto, competente en psicología general y aplicada y preparado en medicina legal y de la falta de reactivos mentales adecuados.

El Dr. Frache, en la misma jornada médico-legal, presentó una comunicación sobre la "Valoración de la capacidad penal de los post-menores" (págs. 116-122), con referencia a los arts. 97 y 98 del Código penal y al Real Decreto-Ley de 20 de julio de 1934, núm. 1.404 (ambos italianos), que limitan la minoridad penal al décimo octavo año de edad, mientras este límite rígido debe tomar vida de principios biológicos generales deducidos del estudio de las diversas fases del desarrollo fisio-psíquico del individuo, que como es sabido, marca el término de la edad evolutiva de los veinte a los veintiún años de edad y que señala el paso a la edad adulta. Señala casos en que se han cometido por menores apenas llegados a la edad mayor penal, como uno que delinquiró cuatro horas después de cumplirlos y propugna la extensión a los post-menores, al menos hasta los veintiún años, del tratamiento instructorio y carcelario previsto para los menores, haciendo entrar a aquellos bajo la competencia del Tribunal de menores, para la intensa colaboración entre la obra del biólogo y la función del Juez.

El Prof. Pontrelli y el Dr. Coda estudian el "zurdismo" corregido en el determinismo de las anomalías de conducta de los menores (págs. 123-130), entendiendo por "zurdos corregidos" los que siendo originariamente zurdos en su primera infancia han sido obligados a emplear su mano derecha para comer, escribir, etc. Cita las observaciones de Elliot Smith (1925) sobre manifestación en estos individuos de perturbaciones intelectivas, afectivas y psicomotoras, aisladas o asociadas, y las de Girard, Garde y Carrier (1946), según las cuales, existiendo centros únicos para regular los actos de los varios segmentos corpóreos, si el zurdo es obligado a escribir con la mano derecha se forman centros reflejos dobles que producen interferencias de impulsos motores y choque de estímulos antagónicos que serían responsables de la escritura especular, del calambre del escribiente, etcétera y especialmente del balbuceo, que se ha observado desaparece si el zurdo puede usar su mano izquierda con libertad. Y habiendo encontrado entre los zurdos corregidos que han examinado una irregularidad de conducta del 8 por 100, mientras en los anormales es más baja (3,2 por 100), concluye con Smith que en el tratamiento de los niños zurdos debe ser abandonada, por ser indudablemente dañosa, la práctica de educarlos coercitivamente al uso de la mano derecha, porque la coerción misma y este estado de ambidextrismo póstumo pueden representar una de las causas de irregularidad de la conducta de los menores.

SCHWEIZERISCHE ZEITSCHRIFT FUER STRAFRECHT

(Revue penale suisse)

Año 63, cuaderno 3.º, 1948

SCHWANDER (Dr. V.): "GEFAEHRliche TAT UND RECHTSWIDRIGKEIT" (Acción peligrosa y antijuricidad); págs. 281-292.

Una sentencia suiza da al autor ocasión de exponer sus críticas al concepto hoy dominante de la antijuricidad y de dar a conocer sus propias teorías sobre su configuración. La antijuricidad, dice, se construye actualmente teniendo en cuenta el resultado (el resultado, no la acción, es lo antijurídico hoy día) y la relación de causalidad. Para él, en cambio habría de elaborarse la doctrina sobre la base del peligro determinado por el acto. Entiende por peligro "un estado que, según el cálculo humano, hace temer un resultado no deseable" y, en relación con ello, define lo antijurídico como "la conducta que, de forma inadmisibile, pone en peligro un bien jurídicamente protegido inconcreto (o que no evita el peligro) indiferentemente de si tal conducta lleva o no a la lesión efectiva del bien jurídico". Pero, como casi toda acción lleva en sí un peligro para bienes jurídicos, habría que distinguir entre el riesgo que puede correrse lícitamente y el que debe ser prohibido, lo que se haría conforme a módulos variables según la naturaleza de los bienes que pudieran entrar en conflicto. Tras exponer las ventajas de su teoría, sobre todo en relación con la tentativa inidónea, termina afirmando que no tiene nada que ver con las doctrinas subjetivistas sintomáticas del Derecho penal de autor, pues lo que sirve de base a su doctrina de la antijuricidad no es la peligrosidad del sujeto, sino la del acto mismo.

KELLERHALS (Hans): "DER VOLLZUG DER MASSNAHMEN NACH ART. 14 UND 15 StGB IN ANSTALTEN DES STRAF-UND MASSNAHMENVOLLZUGES (La ejecución de las medidas de los arts. 14 y 15 del C. p. en establecimientos de ejecución de penas y medidas); págs. 293-308.

Para los casos de imputabilidad disminuida, establecen los artículos citados en el título del C. p. suizo diversas medidas de internamiento de custodia o curativo, que se ejecutan con suspensión de la ejecución de la pena impuesta. Y precisamente esta ejecución ha planteado ciertos problemas, que, por medio de ejemplos expone el autor, presentando varios historiales de delinquentes de responsabilidad disminuida. El principal a que se refiere es el de si puede transformarse el internamiento en las casas de salud o de custodia en internamiento en establecimientos de trabajo. Su opinión es favorable a ello, por cuanto estima que en muchas